

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA" se constituye una Entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- OBJETO Y FINES.

La Asociación tendrá como fines buscar, crear y fomentar todo tipo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades específicas de las personas sordociegas en todos los ámbitos, para mejorar su calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social.

Entre los fines perseguidos, descritos de forma enunciativa, están:

- 1 - Abogar ante la Administración y otras Instituciones públicas y privadas por los derechos de los sordociegos españoles y por el desarrollo de la política y medios necesarios para que estos consigan su plena equiparación y participación social.
- 2 - Identificar las necesidades generales de los sordociegos españoles, basándose en las investigaciones que se realicen sobre la situación del colectivo.
- 3 - Fomentar los estudios e investigaciones sobre sordoceguera y la realización de campañas de prevención de la misma.
- 4 - Ofrecer asesoramiento y orientación a las personas sordociegas, familiares y profesionales, tanto a nivel local como nacional, en la búsqueda de soluciones a sus problemas y en el aprovechamiento de los recursos y servicios existentes.

- 5 - Colaborar y velar por la creación de programas educativos, de rehabilitación y, en general, cualquier tipo de programas que se realice para sordociegos y contribuir para facilitar el acceso a programas no específicamente diseñados para ellos.
- 6 - Promover que las Instituciones y Entidades públicas y privadas creen centros, servicios y programas específicos para sordociegos, con el objeto de conseguir la integración educativa, laboral y social de las personas sordociegas.
- 7 - Promover y velar por la formación de los sordociegos, sus familias y los profesionales en las diferentes áreas de la sordoceguera, con el fin de cubrir las necesidades básicas del colectivo.
- 8 - Concienciar a la sociedad y al mundo empresarial sobre el potencial y posibilidades laborales de las personas sordociegas.
- 9 - Facilitar el acceso a la información y a la cultura de las personas sordociegas, mediante la organización y participación en actividades recreativo-culturales y formativas, a nivel local, regional, nacional e internacional: convivencias, conferencias, congresos, seminarios, cursos, actividades deportivas, etc.

Para la práctica de los deportes podrá constituirse una sección con personalidad jurídica propia, que quedará sujeta al régimen jurídico de las asociaciones deportivas.

- 10 - Potenciar y extender el Servicio de Guías-Intérpretes, como medio de apoyo para que las personas sordociegas puedan intervenir y actuar en todo tipo de situaciones en que lo necesiten, recabar los recursos económicos para su funcionamiento y coordinar la utilización del servicio.
- 11 - Preparación de material de todo tipo para la divulgación de la problemática de la sordoceguera y sobre la prevención de la misma.
- 12 - Mantener contactos y representar a escala nacional e internacional a las personas sordociegas en todos los foros, en orden a intercambiar experiencias e información, para un mayor conocimiento y difusión de la problemática de la sordoceguera y para la defensa de sus intereses.
- 13 - Desarrollar actuaciones de colaboración mutua con organismos públicos y privados, a escala nacional e internacional.
- 14 - Fomentar el desarrollo y mejora de la calidad de vida de las personas sordociegas procedentes de los países más desfavorecidos a través de la aportación de recursos y colaboración con las instituciones y asociaciones de personas sordociegas de dichos países siguiendo las líneas de actuación establecidas por la política española de cooperación internacional y los objetivos de nuestra asociación.

Artículo 3.- DURACIÓN.

La Asociación comenzará sus actividades una vez aprobada su constitución por las autoridades competentes.

Su duración se establece con carácter indefinido hasta que por causa legal o estatutaria se adopte su disolución.

Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL.

La sede y domicilio principal de la Asociación se fija en Madrid, C/ Prim, número 3 3º despacho-308. El cambio del domicilio social supondrá una modificación de los presentes Estatutos y deberá ser aprobada por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. Además, la Asociación podrá disponer de otros locales en otras ciudades españolas cuando así lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Nación Española sin excluir por ello la colaboración y participación en programas internacionales.

Asimismo, la Asamblea General en sesión Extraordinaria podrá acordar la integración de la Asociación en entidades de carácter internacional.

Artículo 6.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia. Esta última podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, que no alterará en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 7.

La Asociación será de carácter abierto y podrá tener las siguientes clases de socios:

- SOCIOS FUNDADORES: sordociegos y deficientes visuales-auditivos que participen en el acto de Constitución de la Asociación.

- SOCIOS NUMERARIOS: sordociegos y deficientes visuales-auditivos.

- SOCIOS PATROCINADORES: personas, instituciones, empresas o cualquier otra institución que colaboren al desarrollo, funcionamiento y mantenimiento de la Asociación.

- SOCIOS DE HONOR: personas que, a juicio de la Junta Directiva o de la Asamblea General, merezcan tal distinción.

Para ser admitido como socio fundador o numerario el solicitante deberá haber cumplido los 18 años de edad.

Artículo 8.- ADMISIÓN

La admisión de asociados se hará mediante solicitud de los interesados; ésta tendrá carácter provisional hasta tanto sea ratificada por la Junta Directiva, sin que quepa recurso alguno contra su acuerdo.

La solicitud de admisión de los socios numerarios deberá ir acompañada de la acreditación oficial de su minusvalía.

Artículo 9.- BAJA.

La condición de socio se pierde por alguna de las causas siguientes:

a) Por baja voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello exima al interesado de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes para con la Asociación.

b) Por la exclusión acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, tras dar audiencia al interesado, y basada en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes de socio.

c) Por incapacidad legal.

Artículo 10.- DERECHOS.

Los socios fundadores y numerarios disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir información sobre las actividades y actos sociales que promueva u organice la Asociación y participar en los mismos en la forma que se disponga.
- b) Asistir a las Asambleas Generales y ejercitar en ellas el derecho de voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- d) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Causar baja en la Asociación por voluntad propia.

Artículo 11.- DEBERES.

Los socios fundadores y numerarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Observar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Pagar las cuotas y derramas que pueda establecer la Asamblea General.
- c) Desempeñar con diligencia los cargos para los que fueron nombrados.
- d) Asistir a las Asambleas.
- e) Comunicar los cambios de residencia.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los socios patrocinadores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en el apartado C. Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados C y E. A las Asambleas podrían asistir con voz pero sin voto.

Artículo 12.- SANCIONES.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 13.

El gobierno, administración y representación de la Asociación correrán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos de una y otra, en su caso, los representantes de la Junta Directiva en los distintos locales.

La Asociación podrá crear secciones o comisiones encargadas de tratar en profundidad todos aquellos temas específicos como puedan ser los relacionados con mujer, juventud, personas mayores, etc. Los responsables de estas comisiones serán personas sordociegas.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano soberano de la Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva.

Todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 15.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión Ordinaria una vez al año y se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse.

Artículo 16.

Las Asambleas Generales se convocarán con una antelación de veinte días mediante notificación escrita a cada asociado, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 17.

La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, al menos, la mitad de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.
La segunda convocatoria será en un plazo de 30 minutos.

Los socios podrán ser representados, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, por cualquier otro socio. La representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la Asamblea antes del inicio de la misma. Los socios que residan en ciudad distinta a aquella en que tenga el domicilio principal la Asociación podrá remitir por correo el documento que acredite su representación.

Artículo 18.

A la Asamblea General le corresponden las más amplias facultades.

Será competencia exclusiva de la Asamblea:

- Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas, presupuestos, cuotas y derramas que proponga la Junta Directiva.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Nombrar y renovar los miembros de la Junta Directiva.
- Adquirir o enajenar bienes inmuebles.
- Aprobar la modificación de Estatutos.
- Disolver la Asociación.

La Asamblea podrá, en cualquier momento, delegar en la Junta Directiva todas las facultades que sean de su competencia, a excepción de las enumeradas anteriormente como exclusivas.

Artículo 19.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de las sesiones en que las Asambleas Extraordinarias adopten acuerdos de los comprendidos en el artículo treinta y cinco, en cuyo caso será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

Las votaciones serán secretas a excepción de cuando el Presidente, previa consulta a la Asamblea, considere necesario que la votación se realice a mano alzada por razones de tiempo.

Artículo 20.

En caso de empate en la votación efectuada para la toma de un acuerdo, dirime el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en Acta que podrá ser aprobada por ésta o por la Junta Directiva a continuación de haberse realizado la reunión de la Asamblea.

Las certificaciones de Actas o de acuerdos tomados se expedirán, cuando proceda, de la misma forma.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.

La gestión de la Asociación y su representación serán encomendadas a la Junta Directiva, compuesta por: un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales (o delegados) que incluirá uno por cada Comunidad Autónoma. El Presidente o el Vice-Presidente o el Secretario residirán necesariamente en Madrid.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento, por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 22.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, a excepción de aquellos que, por el buen funcionamiento de la Asociación tengan que ser cubiertos por expertos en distintas ramas y siempre que la Asociación disponga de los fondos necesarios para la retribución de este trabajo.

Todos los cargos de la Junta Directiva se elegirán en Asamblea General Extraordinaria y durarán un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 23.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario en nombre del Presidente.

Artículo 24.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.

El mecanismo de representación será similar al descrito en el párrafo segundo del artículo diecisiete.

Artículo 25.

Son funciones de la Junta Directiva:

- Admitir a los nuevos socios.
- Representar a la Asociación ante toda clase de organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- Programar las actividades de la Asociación.
- Administrar los bienes y derechos de la Asociación, si los hubiere, según los acuerdos o directrices emanados de la Asamblea General.
- Rendir cuentas a la Asamblea General de su gestión.

- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual, así como el estado de cuentas.
- Informar a los asociados de cuantos temas sean interesantes para la consecución de los objetivos de la Asociación.
- En general, todas aquellas que le sean encomendadas o delegadas por la Asamblea, atribuidas a ella por estos Estatutos o sean necesarias para la administración y el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 26.

La Junta Directiva será presidida por su Presidente y, en su ausencia, por el Vice-presidente y, a falta de ambos, por el miembro de la misma de mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las sesiones se levantará Acta y ésta, una vez aprobada, se transcribirá en el libro correspondiente con la firma del Secretario y del Presidente.

Artículo 27.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia le encomiende.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 28.- Del Presidente.

La Presidencia de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva recaerá sobre la misma persona.

El Presidente será el representante legal de la Asociación, actuará en su nombre y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Corresponde al Presidente:

- Ostentar la representación legal de la Asociación en todos los actos, asuntos y negocios, compareciendo ante autoridades, instituciones, sociedades y entidades de cualquier clase pudiendo, en su caso, delegar dicha función.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los títulos de Asociación, Actas y demás documentos precisos para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Ordenar pagos, aceptar donaciones, legados y actos equivalentes de interés para los fines de la Asociación.

El Vice-presidente ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente, sustituyéndole en caso de dimisión, enfermedad, ausencia o fallecimiento.

Artículo 29.- Del Secretario.

El Secretario de la Asociación, la Asamblea General y la Junta Directiva será la misma persona.

El Secretario asiste directa y permanentemente al Presidente en su labor de impulso y dirección de la Asociación y de sus órganos de gobierno. Será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y deberá residir en Madrid, pudiendo recaer este cargo en una persona oyente-vidente.

Corresponde al Secretario:

- Dirigir todos los trabajos administrativos de la Asociación.
- Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, llevadas en libros independientes y firmados conjuntamente con el Presidente.
- Llevar el libro de registro de asociados y tramitar sus expedientes de ingresos y bajas.
- Librar certificaciones de los acuerdos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.

El Secretario velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones y custodiará la documentación oficial de la Asociación.

Corresponde al Secretario proponer al personal de secretaría, si fuere necesario, para que la Junta Directiva lo designe y fije, en su caso, su retribución.

Artículo 30.- Del Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos sociales y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. El Tesorero deberá residir en Madrid, pudiendo recaer este cargo en una persona oyente-vidente.

CAPÍTULO IV

DE LOS VOCALES.

Artículo 31.

Los Vocales colaborarán con los demás cargos en el cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo cuanto estimen oportuno y emitiendo su opinión y voto sobre los asuntos que se traten.

La Junta Directiva podrá nombrar Vocales Consultivos entre personas con vocación, prestigio y conocimientos técnicos sobre los problemas que afectan a la Asociación.

Artículo 32.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO IV.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 33.

ASOCIDE se estructura en Delegaciones Territoriales que cubrirán el ámbito territorial de cada una de las Comunidades Autónomas que configuran el Estado Español.

Artículo 34.

Cada una de las Delegaciones Territoriales fijará su domicilio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma en la que desarrolle su actuación, debiendo inscribirse en los registros públicos o administrativos existentes al efecto.

Artículo 35.

Las Delegaciones Territoriales gozarán de plena autonomía para la planificación y desarrollo de los proyectos que abarquen su ámbito territorial, pudiendo solicitar y percibir las ayudas públicas o privadas que se otorguen por los organismos públicos o privados dentro del ámbito de cada Comunidad Autónoma.

Artículo 36.

Las Subvenciones y ayudas obtenidas por cada Delegación Territorial, en todo caso, se integrarán en el patrimonio de ASOCIDE, quien atenderá al desarrollo concreto del proyecto del que traiga causa la subvención o ayuda.

Artículo 37.

- 1- Las delegaciones Territoriales estarán representadas por un Delegado/a Territorial elegido de entre los socios adscritos a cada Delegación Territorial mediante sufragio universal, directo y secreto, por un período de cuatro años.
- 2- Las delegaciones Territoriales elegirán un Subdelegado/a Territorial de entre los socios adscritos a cada Delegación Territorial mediante sufragio universal, directo y secreto, por un período de cuatro años.

Artículo 38.

Cada uno de los Delegados Territoriales será vocal nato de la Junta Directiva de ASOCIDE.

Artículo 39.

Si durante el período de mandato del delegado Territorial se produjere su vacante, se procederá a la elección de un nuevo delegado Territorial, en un período no superior a treinta días.

Artículo 40.

Serán funciones de cada Delegado territorial:

1. Organizar con plena autonomía las actividades de cada una de la Delegaciones Territoriales.
2. Proponer y ejecutar todo tipo de proyectos y actividades para el desarrollo de los fines de ASOCIDE dentro del ámbito territorial de cada Comunidad

Autónoma y solicitar todo tipo de ayudas y subvenciones ante las entidades públicas o privadas que estimen conveniente.

3. Actuar en nombre y representación de ASOCIDE ante los organismos públicos o privados de ámbito autonómico.
4. Dirigir la organización de cada Delegación Territorial y coordinar su actuación con ASOCIDE y cuando proceda, con otras Delegaciones Territoriales.
5. Formular y proponer a la Junta Directiva de ASOCIDE el presupuesto anual para su consolidación con el presupuesto anual de ASOCIDE.
6. El Subdelegado Territorial asumirá las funciones que en el delegue el Delegado Territorial, sustituyéndole en caso de dimisión, enfermedad, ausencia o fallecimiento

Artículo 41.

Cada Delegación Territorial informará, al menos mensualmente, a la Junta Directiva de ASOCIDE, del desarrollo y ejecución del desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades en curso o ya ejecutados.

Artículo 42.

Para todos aquellos supuestos en los que las decisiones adoptadas por el Delegado Territorial puedan vincular jurídicamente a ASOCIDE con terceros, generando obligaciones para ésta, se requerirá la previa autorización del Presidente de ASOCIDE.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 43.

La Asociación carece de patrimonio fundacional, proviniendo sus recursos de:

- Las cuotas de sus asociados.
- Subvenciones, donaciones, legados y herencias que reciba.
- Cualquier otro ingreso lícito.

El patrimonio allegado pertenece exclusivamente a la Asociación, como persona jurídica distinta de sus miembros.

La Asociación fijará su presupuesto anualmente, cerrándose cada ejercicio el día 31 de diciembre de cada año. La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, así como de las actividades realizadas y efectuar un inventario de los bienes.

TÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 44.

La modificación de Estatutos no podrá implicar, en ningún caso, el cambio de carácter o fines esenciales de la Asociación.

La modificación de los Estatutos deberá aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin, y por mayoría de los socios presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve de estos Estatutos.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.

La Asociación se disolverá:

- Por imperativo legal que no dé lugar a ulterior recurso.
- Por alguna de las causas determinadas en el artículo treinta y nueve del Código Civil.
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado en sesión Extraordinaria, convocada exclusivamente para este fin, y por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve de estos Estatutos.

Artículo 46.

Acordada la disolución, y salvo acuerdo contrario de la Asamblea, la Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora.

Atendidas las obligaciones pendientes, los recursos y elementos patrimoniales restantes serán destinados a otras Asociaciones, Federaciones o Fundaciones de atención a personas sordociegas y en su defecto, a fines benéfico-sociales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día veinticuatro de abril de dos mil diez.

Vº Bº
El Presidente

D. Daniel Alvarez Reyes



La Secretaria

Dª Hilaria Carmona Alcalá

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION DE SORDOCIEGOS DE ESPAÑA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 117939. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/08/2010

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES



CARLOS MARTINEZ ESTEBAN